

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-075- 2023

De 27 de julio del 2023

Que, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS**”, Cuyo promotor **RICARDO YAO LAU**

La Suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **RICARDO YAO LAU**, varón panameño, con cedula de identidad personal **2- 727-2014**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.), categoría I, denominado “**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS**”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 31 de marzo del 2023, el señor RICARDO YAO LAU presentó ante el MiAMBIENTE, el Es.I.A., Categoría I, denominado “**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS**” ubicado en el corregimiento Los Algarrobos, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, República de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores: **JOSÉ CERRUD/ABAD AIZPRÚA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-030-2020 e IRC-041-2007** (respectivamente).

Que de acuerdo al Es.I.A., El proyecto propuesto, consiste inicialmente en la adecuación (limpieza y nivelación) de un área de 1,457.75m² (Área de proyecto) en donde se construirá una estación de servicio para el expendio de combustible e infraestructuras complementarias con los siguientes componentes: Bomba (Gasolina y Diésel) lo cual incluye área de almacenamiento de combustible Soterrada (3 tanques (Gasolina de 91 octanos, Gasolina de 95 octanos y Diésel), Área de despacho (5 surtidoras) y local de servicio la cual se utilizará para la venta de combustible y mercancía, así como un cuarto eléctrico (planta eléctrica), área de sanitarios y duchas, estos componentes ocuparan un área de 468.00 m², el resto del área adecuada (989.75 m²) se utilizará de como área de circulación, estacionamientos y área de descanso de vehículos. El Proyecto tendrá una

inversión aproximada de cien mil dólares (USD\$. 100,000.00), lo cual incluye permisos de construcción, contrato de construcción y los costos de la gestión Ambiental

Que mediante respuestas a la primera nota aclaratoria N° DRVE /358/2023 del 18 de abril de 2023. El promotor presenta la corrección de las Coordenadas UTM en el Folio Real 30345598 (F), Código de Ubicación 9908 ubicado en el corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Santiago, provincia de Veraguas donde se desarrollará el proyecto.

COORDENADAS UTM WGS-84, (1,457.75 m ²)								
P	Este	Norte	P	Este	Norte	P	Este	Norte
1	500318.92	896060.39	3	500369.00	896023.59	5	500325.26	896034.31
2	500353.91	896067.95	4	500326.44	896024.59	6	500331.23	896049.06

Que mediante **PROVEIDO – DRVE – 056 – 0304 – 2023 del 03 de abril de 2023**, (visible en las fojas 15, 16 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Es.I.A., categoría I, del proyecto denominado “**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Es.I.A., tal como consta en el expediente administrativo.

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Es.I.A., categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS**”, cuyo promotor es “**RICARDO YAO LAU**”, con todas las medidas contempladas en el referido Es.I.A., Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor “RICARDO YAO LAU”, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor “RICARDO YAO LAU”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor “RICARDO YAO LAU ”, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, cada (4) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación hasta el abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Es.I.A., en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.
4. El promotor tramite el uso de suelo del terreno donde será construido el Proyecto y presentarlo en el primer informe de seguimiento.
5. Previo inicio a la ejecución del proyecto efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2013
6. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”
7. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
8. Resolución CDZ-003/99, del 11 de febrero de 1999. “Por la cual se modifica el Manual Técnico de Seguridad para Instalaciones, Almacenamiento, Manejo, Distribución y Transporte de Productos Derivados del Petróleo”.
9. En caso de requerir la tala y/o poda de algún árbol, solicitar los permisos a la agencia del Ministerio de Ambiente correspondientes de acuerdo a lo señalado en la

Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.

10. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.

11. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

12. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

13. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

14. El Promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del Proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.

15. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

16. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.

17. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.

18. Resolución No. 58 de 27 de junio de 2019. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000. “Agua. Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Agua Superficiales y Subterráneas.

19. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. “Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá”. (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

20. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 “Que adopta el reglamento para el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

21. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el



desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyectos.

22. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

23. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

24. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

25. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor “RICARDO YAO LAU”, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor “RICARDO YAO LAU”, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al “ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor “RICARDO YAO LAU”, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor “RICARDO YAO LAU”, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor “RICARDO YAO LAU”, que el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **IA-DRVE-075-2023**, fechada de **27 de julio del presente**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los veintisiete (27) días, del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MGTR. ÁLVARO SÁNCHEZ
Jefe de Evaluación
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Veraguas

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
Nombre/Documento: IA-DRVE-075-2023	
Fecha: 31/07/2023 Hora: 1:57 PM	
Notificador: Edgardo Pérez	
Notificado: Ricardo Yao	
27/07/2023	

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE E
INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE SERVICIOS.

Tercer Plano: PROMOTOR: “RICARDO YAO LAU ”

Cuarto Plano: ÁREA: 1,457.75M²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN N°.IA-DRVE-075-2023 DEL 27
DE JULIO DEL 2023.

Recibido por:

Ricardo Yao

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Ricardo Yao

Firma

27272014

Cédula

31/7/23

Fecha